

GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de noviembre de 2015 No. 98

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO PÚBLICO DE LAS ARTES" SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXIV, XXIX Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 16, 46 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y,

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno impulsarán un estado progresista, sustentado en una administración pública moderna que promueva el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura en el Estado de México.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un Fideicomiso Público que permita lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades que promuevan e impulsen la producción artística y cultural.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- **Artículo 1.** Se ordena la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Público de las artes" sectorizado a la Secretaría de Cultura.
- **Artículo 2.** La Secretaría de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, llevará a cabo la conducción de las acciones del Gobierno Estatal, a efecto de lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades que promuevan e impulsen la producción artística y cultural.
- **Artículo3.** Serán partes en el Fideicomiso Público, como Fideicomitente el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y con la intervención de la Secretaría de Cultura como Fideicomisaria, fungiendo como Fiduciaria la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. Grupo Fiduciario.
- **Artículo 4.** El Fideicomiso tiene por objeto auxiliar económicamente a la Secretaría de Cultura para la adquisición de obras de arte, a través del Centro Cultural Mexiquense.
- **Artículo 5.** El patrimonio del Fideicomiso se conformará por los bienes, derechos y recursos financieros que proporcione la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, fondo que podrá incrementarse por el propio Fideicomitente o terceras personas en cualquier momento, afectando otros bienes o derechos.
- **Artículo 6.**La duración del Fideicomiso público será de 50 años, contados a partir de su publicación. El Fideicomitente deberá reservarse el derecho de revocarlo en cualquier momento con apego a las disposiciones aplicables.
- Artículo 7. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por el Secretario de Cultura, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, así como por un representante de



las siguientes secretarías: de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, además de un representante de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. Grupo Fiduciario.

Asimismo, formarán parte del Comité Técnico dos consejeros independientes que, a propuesta de su Presidente, sean nombrados por dicho Comité, de acuerdo con el Reglamento que éste emita para tal efecto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. Todos los integrantes del Comité Técnico participarán con voz y voto y desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

El Comité Técnico, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones a personas físicas o morales, o a instituciones públicas, vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar en las mismas, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del Fideicomiso.

El Fideicomiso contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría, quienes asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico y tendrán las atribuciones que les confieren la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de renuncia al cargo de alguno de los miembros del Comité Técnico, así como de la terminación de sus cargos en el Gobierno estatal, estas personas serán sustituidas por aquellas que ocupen los cargos ya mencionados.

Artículo 8. Serán facultades del Comité Técnico:

- I. Revisar y aprobar en su caso, el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso.
- II. Aprobar los programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- III. Autorizar los créditos que se suministren con cargo al fondo Fideicomitido.
- IV. Autorizar la obtención de los créditos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, así como la constitución de garantías sobre los bienes del fondo Fideicomitido.
- V. Autorizar a la Fiduciaria el otorgamiento de poderes especiales que a su juicio se requieran.
- VI. Expedir su Reglamento de Operación.
- VII. Fijar los requisitos a que deberá ajustarse el empleo de los recursos del Fideicomiso.
- VIII. Vigilar que el uso de los recursos se ajusten a los requerimientos y programas del Fideicomiso.

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Artículo 9. El Fideicomiso contará con un Director General designado en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Fideicomiso contará con un Órgano Interno de Control, el cual será designado en los términos del artículo 77, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo establecido en la fracción XIV del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

Artículo 11. La Secretaría de Cultura, en su calidad de coordinadora de sector, emitirá las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Comité Técnico deberá emitir su Reglamento de Operación en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil quince.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).